SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas, presentado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA BENDIDOR - COOPBENIDOR,** quien actúa a través de apoderado VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAR en calidad de endosatario en procuración, contra **JOSE EDISON SAA MARTINEZ y FACUNDO HURTADO BANGUERA;** que nos correspondió por reparto, queda radicada bajo la partida No. 2022-000105, la cual se encuentra pendiente por definir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, 7 de Julio del 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

RAD. 2022-00105-00
INTERLOCUTORIO No. 559
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, efectivamente COOPERATIVA MULTIACTIVA BENIDOR - COOPBENIDOR, actuando a través de endosatario en procuración, solicita al Despacho, se libre mandamiento de pago a su favor, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** en contra de **JOSE EDISON SAA MARTINEZ y FACUNDO HURTADO BANGUERA.**

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dicho, y como quiera que la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA fue debidamente presentada, reuniendo así los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA BENIDOR – COOPEBENIDOR** Nit. 901.523.820-6, en contra de JOSE EDINSON SAA MARTINEZ. identificado con **C.C. 94.044.415** y FACUNDO HURTADO BANGUERA identificado con C.C. 18.606.755; por las siguientes sumas de dinero

PAGARE No. 142

1.- Por la suma de **$2.500.000,oo mcte,** por concepto de capital insoluto del pagaré.

2.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, computados desde el **26 de ABRIL 2022**, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de costas y agencias en derecho estas se resolverán en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos. 291 y 292 del C.G.P., o Art. 8 Ley 2213 del 2022 advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación que se le imputa, y/o diez (10) días hábiles, previa notificación personal de este proveído, para que si a bien lo tiene proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor, y para ello, entregándosele las correspondientes copias de la demanda y sus anexos

Scanned with CamScanner

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con No. 94.300.301 con T.P. No. 168.326 del C. S de la Judicatura, para que actúe en calidad de endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **AMPARO DE POBREZA,** propuesto por EDWIN ANDRES CLARO GONZALEZ, contra **DANIELA STEFANI QUINTERO MARIN,** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, Julio 7 de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00108
AUTO INTERLOCUTORIO No. 562
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. Conforme al art. 82 del Código General del Proceso, los hechos no son claros, toda vez que en el enunciado manifiesta que la solicitud es un amparo de pobreza, pero en el escrito hace relación a una demanda de fijación de cuota alimentaria.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

1. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA FERNANDEZ BERNAT

AIRC

Scanned with CamScanner

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, la presente demanda **PERMISO SALIDA DEL PAIS,** propuesto por **MAYRA SHIRLEY ALVAREZ POTES**, quien actúa a través de apoderado judicial JAIRO HERNANDEZ ROJAS, contra **JOSE DE LA CRUZ RUIZ RAMOS,** la cual se encuentra pendiente de revisión. Sírvase proveer.

Florida Valle, Julio 7 de 2022.

LILIANA MORA BURBANO
Secretaria

Radicación No. 2022-00110
AUTO INTERLOCUTORIO No. 563
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, Siete (07) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisada la misma, se observa que no reúne los requisitos que para su admisión se requieren, en virtud de lo cual, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, pues se observa el siguiente defecto:

1. No se cumple con lo normado por el art. 31 y 35 de la Ley 640 de 2001, respecto del requisito de procedibilidad en materia de familia, esto es, la CONCILIACION EXTRAJUDICIAL, o en su defecto la constancia de no acuerdo, o la de no comparecencia del citado, la cual deberá ser allegada como requisito indispensable para iniciar el trámite

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

RESUELVE,

1. INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2. SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA FERNANDEZ BERNAT

AIRC

Scanned with CamScanner